

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente le envío un cordial y afectuoso saludo, ocasión que hago propicia para informarle que, en Sesión de Ayuntamiento, celebrada el día 09 nueve de julio del año 2026, dos mil veintiséis, bajo el Acta No. 31, en Inciso M del Cuarto Punto del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los Ediles presentes, el **Dictamen de Decreto 30201/LXIV/26, en el cual se Reforman y adición diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de autoridades garantes de los derechos de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.**

Acompaño a la presente, copia debidamente certificada del Acuerdo del Acta de Ayuntamiento antes señalada, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del requerido, le reitero mi agradecimiento.

A T E N T A M E N T E

“2026 Año del Centenario del Inicio del Movimiento Cristero”

“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”

L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ

Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
de Lagos de Moreno, Jalisco.



**SECRETARÍA
GENERAL**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

INFOLEJ

1934-LXIV



C. Claudia Elizabeth Hernández Macías	A FAVOR
C. José Ignacio Ángel Cervantes	A FAVOR
C. Yaritza Sofia Gómez Soto	A FAVOR
C. Ithzel Danae Lara Martínez	A FAVOR
C. Marco Antonio González Ortiz	A FAVOR
C. Ana Laura Delgadillo Márquez	A FAVOR
C. Francisco Javier Estrada Barragán	A FAVOR
c. Aneken Álvarez Thomsen	A FAVOR
C. Romelia Muñoz Flores	A FAVOR
C. José Brizuela López	A FAVOR

Señor Presidente le doy cuenta de **16 (dieciséis) votos** a favor en lo general.
Es cuanto Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

— Gracias, queda Aprobado **por la totalidad de las y los Ediles presentes.**, en lo general, y ahora pregunto si hay alguna reserva en lo particular, de no ser así, queda aprobado este punto y remítase al Congreso del Estado el resultado de la votación efectuada para los efectos constitucionales conducentes.

SE INSERTAN Y/O TRANSCRIBEN DOCUMENTOS RELACIONADOS:



SECRETARÍA GENERAL

08 JUL. 2026

RECIBIDO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

LAGOS DE MORENO

«2026. Año del Centenario del Inicio del Movimiento Cristero»

Oficio número PM-0262/2026
Asunto: Solicitud de incorporación de minuta a sesión de Ayuntamiento

Lic. Gilberto Enriquez Hernández
Secretario General del H. Ayuntamiento
Presenta.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para hacer de su conocimiento que en fecha 15 de junio del año en curso, se recibió el oficio sin número, mediante el cual el Lic. Eduardo Martínez Lomeli, Secretario General del Congreso del Estado remite la minuta de proyecto de decreto número 30201/LXIV/26, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de autoridades garantes de los derechos de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, le solicito se de cuenta de ello en la próxima sesión de Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establezca que dicha Carta Magna a nivel local sólo podrá reformarse si es aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, así como por la mayoría de los ayuntamientos.

Lo anterior, a efecto de que el Pleno de este H. Ayuntamiento de el trámite correspondiente, emita el voto respectivo y remita por escrito y en medio electrónico copia certificada al Congreso del Estado de la sesión en que fuere votado.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva otorgar al presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Atentamente

Lagos de Moreno, Jal., 8 de julio de 2026



Mtro. Edgar Alfredo González Chávez
 Presidente Municipal Constitucional
 H. Ayuntamiento 2024-2027







© PALACIO MUNICIPAL
 L 424 78 121 21 / 424 78 121 00 / 424 74 204 01
 Avda. Miguel Alemán s/n Zona Centro C.P. 44020
 Lagos de Moreno, Jalisco.
 www.lagos.gob.mx

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ACTA NO. 31 DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2026.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – LECTURA DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS Y TURNO A COMISIONES.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

—Pasamos al Inciso letra M del Cuarto Punto del Orden del Día, de nueva cuenta le cedemos el uso de la voz al Síndico Municipal.

Intervención del Síndico Municipal Licenciado Adán Mendoza Medina:

—Gracias Señor Presidente, Inciso M del Cuarto Punto del Orden del Día, **Se hace del conocimiento del H. Pleno del Ayuntamiento, que con fecha 15 de junio del 2026, se recibió el oficio número CPL-S/N-LXIV-26, mediante el Licenciado Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado remite la minuta de proyecto de decreto número 30201/LXIV/26, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de autoridades garantes de los derechos de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.**

Es cuanto Señor Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

— Gracias Síndico, de igual manera, al tratarse de una Minuta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, le solicito someter a aprobación en lo general, en votación nominal el inciso M del Cuarto Punto del Orden del Día, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

Intervención del Síndico Municipal Licenciado Adán Mendoza Medina:

—Gracias Señor Presidente, se solicita a las y los Ediles presentes, manifiesten su votación en lo general, de manera nominal, respecto del inciso M, del Cuarto Punto del Orden del Día.

C. Edgar Alfredo González Chávez	A FAVOR
C. Adán Mendoza Medina	A FAVOR
C. María de los Ángeles Romo Padilla	A FAVOR
C. Fernando Antonio Alcántara González	A FAVOR
C. Nancy Araceli Gómez Márquez	A FAVOR
C. Víctor Atilano Gómez	A FAVOR



LAGOS
DE MORENO
PUERTO NEGRO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

C. EDGAR ALFREDO GONZALEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
JUÁREZ, ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN
LAGOS DE MORENO, JALISCO.
C.P. 47400.
PRESENTE.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 30201/LXIV/26, por las que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, los dictámenes emitidos por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal de los mismos y copia del extracto del acta de la sesión del 4 de junio del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria_general@congresolaj.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresolaj.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que consta si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaración a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE JUNIO DE 2026
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL
MUNDIAL QUE NOS UNE"

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELI
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

RG/OTC/essa.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

C. DIPUTADOS DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

El Suscrito Alejandro Barragán Sánchez, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los Integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual tuvo por objeto desaparecer siete órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como consecuentemente sus homólogos en las entidades federativas.

En ese sentido, se adicionó un párrafo quinto a la fracción XX, apartado "A", del artículo 123, para establecer que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la



LAGOS DE
MORENO
PUERTO VIEJO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

II. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional antes señalada, el día 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en su artículo 3º fracción V, reconoce al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la calidad de autoridades garantes por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos, atendiendo a sus competencias previstas tanto en el Apartados "A" y "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. De igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que, las Legislaturas de las entidades federativas, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto. Lo que comprende su reforma constitucional y legal.

IV. En tal virtud, las nuevas atribuciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, son las previstas en el artículo 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para las autoridades garantes, entre otras, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de resoluciones de los sujetos obligados sindicatos de trabajadores regulados en el apartado "A" del artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

2

SECRETARÍA
GENERAL
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Información Pública, atender las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, verificar el cumplimiento de tales obligaciones, aplicar las medidas de apremio e imponer sanciones.

V. Ahora bien, en el artículo transitorio décimo noveno del decreto antes mencionado se estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitiesen legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho decreto, los órganos garantes de las mismas continuarían operando y ejerciendo las atribuciones conferidas en la nueva Ley a las autoridades garantes locales, atribuciones entre las cuales ya no figura actuar como autoridades garantes de la información pública a cargo de los sindicatos de trabajadores regulados en el artículo 123 apartados "A" y "B" de la CPEUM, pues tal atribución fue asignada al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente.

No se onate señalar que, en el artículo transitorio Décimo Octavo se estableció la suspensión por un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto que expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en dicha ley y demás normativa aplicable, el cual feneció el 18 de junio de 2025; en tal virtud, a partir del día 19 de junio de 2025, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, iniciaron funciones como autoridad garante para conocer de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sujetos obligados sindicatos de trabajadores que reciben recursos públicos regulados con base en el artículo 123, apartado "A" y "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

3



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VI. En este orden de ideas, con fecha 10 de junio de 2025 se aprobó en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto número 29842/LXIV/25 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se advierte que se adicionó un antepenúltimo párrafo al artículo 9º, el cual señala:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

Reforma antes señalada, la cual se declaró aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al haber obtenido el número de votos necesarios por parte de los Ayuntamientos que conforman la entidad, en Sesión Plenaria número 39, de fecha 25 de septiembre de 2025, al haber sido aprobado el Acuerdo Legislativo 318/LXIV/25, y cuya minuta fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 16 de octubre de 2025.

4



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

De una revisión al multicitado párrafo, se advierte la porción normativa, que reconoce como autoridad garante en materia de acceso a la información pública de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el cual en correlación con lo establecido por el artículo 123, apartado "B", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería el homólogo en la entidad del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer "de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos". Sin embargo, en dicho párrafo, existe la omisión respecto a la autoridad garante "para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y"... de quién "conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos", correspondiente a la fracción XIX, del apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recaer en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso la modificación propuesta en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Reforma Propuesta)	
(Legislación Vigente)	
Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] [...]	Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] [...]
Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus	Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus

5



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.	órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
[...]	[...]
[...]	[...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

- I a la VI [...]
- [...]
- [...]
- [...]

SECRETARÍA
GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL
LA OJEA DE MORENO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

- [...]
- [...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 13 de noviembre de 2025

DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Ley Dictamen de Ley que
reforma el artículo 9º de la Constitución Política
del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las y los diputados integrantes de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 94, 96, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

INFOLEJ

1934-LXIV



4809

Con fecha 13 de noviembre del año 2025, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 1934/LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual tuvo por objeto desaparecer siete órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como con su equivalente en las entidades federativas.

En ese sentido, se adicionó un párrafo quinto a la fracción XX, apartado "A", del artículo 123, para establecer que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

II. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional antes señalada, el día 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en su artículo 3º fracción V, reconoce al Centro Federal de Conciliación y Registro

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la calidad de autoridades garantes por cuanto hacen el acceso a la información pública de los sindicatos, atendiendo a sus competencias previstas tanto en el Apartado "A" y "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. De igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que; las Legislaturas de las entidades federativas, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto. Lo que comprende su reforma constitucional y legal.

IV. En tal virtud, las nuevas atribuciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, son las previstas en el artículo 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para las autoridades garantes, entre otras, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de resoluciones de los sujetos obligados sindicatos de trabajadores regulados en el apartado "A" del artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atender las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados; verificar el cumplimiento de tales obligaciones, aplicar las medidas de apremio e imponer sanciones.

V. Ahora bien, en el artículo transitorio décimo noveno del decreto antes mencionado se estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho decreto, los órganos garantes de las mismas continuarían operando y ejerciendo las atribuciones conferidas en la nueva Ley a las autoridades garantes locales, atribuciones entre las cuales ya no figura actuar como autoridades garantes de la información pública a cargo de los sindicatos de trabajadores regulados en el artículo 123 apartados "A" y "B" de la CPEUM, pues tal atribución fue asignada al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente.

No se omite señalar que, en el artículo transitorio Décimo Octavo se estableció la suspensión por un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto que expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en dicha ley y demás normativa aplicativa, el cual finalizó el 18 de junio de 2025; en tal virtud, a partir del día 19 de junio de 2025, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, iniciaron funciones como autoridad garante para conocer de los recursos en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sujetos obligados sindicatos de trabajadores que reciben recursos públicos regulados con base en el artículo 123, apartado "A" y "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

VI. En este orden de ideas, con fecha 10 de junio de 2025 se aprobó en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto número 28942/LXIV/25 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se advierte que se adicionó un antepenúltimo párrafo al artículo 9º, el cual señala:



LAGOS DE
MORENO
PUERTO MEXICO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se registrará por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

Reforma antes señalada, la cual se decidió aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al haber obtenido el número de votos necesarios por parte de los Ayuntamientos que conforman la entidad, en Sesión Plenaria número 39, de fecha 25 de septiembre de 2025, al haber sido aprobado el Acuerdo Legislativo 318LXIV/25, y cuya minuta fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de octubre de 2025.

De una revisión al multicitado párrafo, se advierte la porción normativa, que reconoce como autoridad garante en materia de acceso a la información pública de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el cual en correlación con lo establecido por el artículo 123, apartado "B", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería el homólogo en la entidad del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer "de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos". Sin embargo, en dicho párrafo, existe la omisión respecto a la autoridad garante "para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y"... de quién "conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos", correspondiente a la fracción XX del apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo revisar en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso la modificación propuesta en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	(Reformas Propuestas)
Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en	Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en

3



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

posesión de sujetos obligados, se registrará por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. [...] [...]	posesión de sujetos obligados, se registrará por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. [...] [...]
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se registrará por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

4



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

Las autoridades garantistas del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantistas serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalación del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II. TURNO A LAS COMISIONES: En sesión de fecha 13 de noviembre del año 2025, nos fue turnada la iniciativa con número de INFOLEJ 202/LXIV, de igual forma con fecha 11 de abril del 2025, la Asamblea legislativa turnó la iniciativa con número de INFOLEJ 1934/LXIV, a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, a fin de que se estudie, analice y dicte.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, proceden a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que son objeto de dictaminación, no son exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

5

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- 3. DICTAMINACIÓN:** Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, ambas del Congreso del Estado de Jalisco, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 94.

1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de participación ciudadana y transparencia;

II. La ética en el servicio público;

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

IV. La atención, resolución y respuesta directa de peticiones de particulares, que no sean susceptibles del proceso legislativo; y

V. La elección de los integrantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

2. Las respuestas a las peticiones que no señalen domicilio, correo electrónico u otra forma de contacto con el solicitante, se publican al día siguiente de su emisión en los estrados del Palacio del Poder Legislativo y en la página oficial del Congreso del Estado, cuando menos por cinco días hábiles.

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

6

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto a la viabilidad jurídica, la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para que, en su caso, llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

La iniciativa materia de estudio, tiene como objeto reformar el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para armonizar la competencia de las autoridades garantes en materia de transparencia, en el estado de Jalisco, con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo del 2025, adquiriendo pleno vigor al día siguiente de su publicación.

En específico, en el supuesto que nos ocupa, para clarificar ¿quién es la autoridad garante en materia de transparencia en nuestra entidad federativa, en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad?; en el que, si bien es cierto que, con motivo de la reforma a nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el día 10 de junio de 2025 en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, bajo el Decreto número 29842/LXIV/25, cuya declaratoria de constitucionalidad fue aprobada en sesión número 39, de fecha 25 de septiembre del mismo año y publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco del día 16 de octubre de 2025, se señaló que, **"En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco"**.

Supuesto normativo que resulta parcialmente correcto, al haberse referido únicamente a la autoridad garante que fungirá en el caso de sindicatos de trabajadores al servicio del estado, por lo que se debió precisar, en congruencia con lo prescrito en el artículo 3º fracción V de la Ley General de Transparencia y

7



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acceso a la Información Pública, en congruencia con lo que señala el párrafo quinto de la fracción XX, apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Federal, que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos. Por tal motivo, es necesario aprobar la reforma propuesta para que, en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, la autoridad garante será, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

No pasamos inadvertido que, en la parte expositiva de la iniciativa, se hace referencia a que en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, la autoridad garante será, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; mientras que, en la propuesta de resolutive, se señala al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, debiendo ser lo correcto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

8



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2031



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO:
DEPENDENCIA:

Quiénes dictaminamos consideramos viable y oportuna la propuesta de reforma planteada por el autor de la iniciativa, en virtud de que se armoniza nuestra Constitución Local, con lo previsto en el artículo 3º fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que señala el párrafo quinto de la fracción XX, apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos.

En ese entendido la propuesta que plante la iniciativa fue analizada y valorada desde esa óptica por estas Comisiones, con el fin de que se realice la precisión al artículo 9º de la Constitución Local, en donde se armonice de manera congruente la nueva estructura orgánica para que opere la transparencia en nuestra entidad.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen de Ley:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

9

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO:
DEPENDENCIA:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero del 2026

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Secretario

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

Dip. María del Refugio Casarens
Juregual
Vocal

Dip. Ismael Cortés Berumen
Vocal

10



LAGOS
DE MORENO
PUERTO VALLARTA



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

Dip. Alejandro Barragán Sánchez
Presidente

Dip. Verónica Magdalena Jiménez Vázquez
Secretaría

Dip. Martín Franco Cuevas
Vocal

Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez
Vocal

Dip. Marco Tulio Moya Díaz
Vocal

11

SECRETARÍA GENERAL
AL AYUNTAMIENTO EN CALDERÓN 2024
LUGAR DE FIRMAS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

El suscrito Diputado Alejandro Barragán Sánchez, en mi carácter de Presidente de la Junta de Directiva de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, hago constar que, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, efectuada el 25 de febrero de 2026, se aprobó el Dictamen que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco bajo el punto número 3.3 del orden del día, con la votación en el siguiente sentido:

Integrante	Nombre	A favor	En contra	Abstención
Presidente	Dip. Alejandro Barragán Sánchez	✓		
Secretaría	Dip. Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	✓		
Vocal	Dip. Martín Franco Cuevas	✓		
Vocal	Dip. Marco Tulio Moya Díaz	✓		
Vocal	Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez	✓		

Aprobándose con 5 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, dando un total de 5 votos

Lo anterior en los términos del artículo 132 G, párrafo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
Guadalajara Jal. 25 de febrero de 2026

DIPUTADO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL
SERVICIO PÚBLICO



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

OT/CPCTE/LXIV/130/2026

NÚMERO

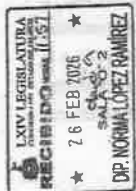
DEPENDENCIA

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.
Presenta.

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que hago propicia para hacer de su conocimiento que la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero del año 2026, aprobó el Dictamen de Ley que resuelve la Iniciativa con número de INFOLEJ 1934/LXIV.

En ese entendido, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público en nuestro carácter de convocante a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por el momento, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.



ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero del 2026.

Dip. Alejandro Barragán Sánchez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

El Suscrito Alejandro Barragán Sánchez, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los Integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual tuvo por objeto desaparecer siete órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como consecuentemente sus homólogos en las entidades federativas.

En ese sentido, se adicionó un párrafo quinto a la fracción XX, apartado "A", del artículo 123, para establecer que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MEXICANO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

II. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional antes señalada, el día 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en su artículo 3º fracción V, reconoce al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la calidad de autoridades garantes por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos, atendiendo a sus competencias previstas tanto en el Apartado "A" y "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el INE actúa como autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales, respecto a la información en posesión de los partidos políticos y sus propios archivos, sin distinguir si se trata de partidos políticos nacionales o estatales. Esto es, se reserva la federación el conocimiento y resolución de los recursos de revisión en materia de transparencia promovidos por los particulares. A través de su Órgano Interno de Control (OIC) y la Comisión de Transparencia, el INE resuelve recursos de revisión, verifica obligaciones de transparencia y protege datos personales, emitiendo criterios vinculantes y reglamentos específicos.

IV. Las universidades públicas autónomas en México actúan como sujetos obligados y garantes de la transparencia, equilibrando la autonomía universitaria con la rendición de cuentas al recibir recursos públicos. Para ello,

2

SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

deben implementar sus propias unidades de transparencia y órganos internos para proteger datos personales y garantizar el acceso a la información, conformando órganos garantes institucionales, como sucedió con la UNAM, en el que siendo un OPD del Estado, su autonomía le permitió autogobernarse y gestionar su patrimonio. Y por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 36 de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que queda en el marco de la autonomía universitaria la responsabilidad del diseño orgánico específico de la autoridad garante que tendrá competencia dentro de las universidades e instituciones de educación superior con autonomía previstas en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes se registrarán de conformidad con su normativa.

En el caso específico de la UNAM, para garantizar el cumplimiento de dicha responsabilidad, fue que aprobó el Acuerdo que crea y establece funciones de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales¹.

V. En este orden de ideas, con fecha 10 de junio de 2025 se aprobó en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto número 28842/LXIV/25 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se advierte que se adicionó un antepenúltimo párrafo al artículo 9º, el cual señala:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

¹ https://www.red-tc.unam.mx/recursos/2025/Acuerdo_AutoridadDatosPersonales.pdf

3



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO
DE JALISCO

I. a la VI. [...]

[...]

PODER
LEGISLATIVO

[...]

[...]

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

Reforma antes señalada, la cual se declaró aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al haber obtenido el número de votos necesarios por parte de los Ayuntamientos que conforman la entidad, en Sesión Plenaria número 39, de fecha 25 de septiembre de 2025, al haber sido aprobado el Acuerdo Legislativo 318/LXIV/25, y cuya minuta fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 16 de octubre de 2025.

VI. No obstante, dicha modificación presentó algunas inconsistencias con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al reconocer como Autoridades Garantes a los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de los partidos políticos, al Tribunal del Estado en materia de sindicatos, así como a los Órganos Internos de Control de los referidos sujetos obligados, supuestos que no se ajustan a lo dispuesto en la legislación general.

En el marco de un monitoreo legislativo permanente que realiza la Dirección General del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, nos fue

4



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO
DE JALISCO

informado el pasado día miércoles 25 de febrero del año que transcurre, que identificó en dicha reforma algunas inconsistencias respecto del modelo constitucional y legal vigente en materia de transparencia, al manifestamos, en cuanto a lo que al caso amerita, lo siguiente:

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

"En este contexto, resulta pertinente recordar que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en materia de acceso a la información pública y recursos de revisión promovidos por los particulares, las autoridades competentes para conocer de los asuntos relacionados con partidos políticos y sindicatos son de carácter federal.

En específico, corresponde al Instituto Nacional Electoral conocer de los asuntos vinculados con los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción I, de la CPEUM y el artículo 3, fracción V, de la LGTAIP. Asimismo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCL) es la autoridad competente respecto de los sindicatos, conforme al artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo quinto, de la CPEUM y el artículo 3, fracción V, de la LGTAIP; mientras que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) conoce de los asuntos relativos a los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XII, de la CPEUM y el artículo 3, fracción V, de la LGTAIP.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones respecto de los instrumentos normativos antes referidos.

OBSERVACIONES REFERENTES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL
PUBLICADA



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

5

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

Sobre las Autoridades Garantes

PODER LEGISLATIVO

El artículo 9, fracción IV, quinto párrafo define a las Autoridades Garantes, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

"Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco" ...

De la disposición transcrita se advierte que se designa como Autoridad Garante, entre otros, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de los partidos políticos. Al respecto, se considera necesario revisar el alcance de las atribuciones conferidas a dicho Instituto, toda vez que esta previsión contraviene la distribución de competencias establecida en el artículo 3, fracción V, de la LGTAIP, conforme al cual la atribución para conocer de los asuntos relativos a los partidos políticos corresponde al Instituto Nacional Electoral.

En el mismo sentido, al señalar al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco como Autoridad Garante en materia de sindicatos, la disposición analizada se aparta de lo previsto en la LGTAIP, en virtud de que las autoridades garantes competentes para conocer de estos asuntos son de carácter federal, conforme al modelo establecido en la legislación general.

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
— LAGOS DE MÓPENO —



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

Por otra parte, se identifica una interpretación incorrecta en relación con la determinación de la Autoridad Garante respecto de los sujetos obligados, toda vez que la expresión "y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control" podría dar lugar a entender que cada Órgano Interno de Control u homólogo de las entidades, instituciones, fondos u otros sujetos obligados fungiría como Autoridad Garante. Dicha interpretación no resulta congruente con la LGTAIP, ya que esta Ley delimita expresamente, en el artículo referido, las figuras que pueden fungir como autoridades garantes en el ámbito local. En consecuencia, se recomienda eliminar dicha referencia, a fin de evitar una indebida atribución de facultades y asegurar la correcta armonización normativa." (SIC).

PODER LEGISLATIVO

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso la modificación propuesta en el siguiente cuadro:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	(Reformas Propuestas)
Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.	Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Nacional Electoral. En el caso de los sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

	Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.
[...]	[...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Nacional Electoral. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos

8



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 05 de marzo de 2026

DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional



9

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

9 JUN 2025
Túmpase a la Comisión (12) de
Asesoría Constitucional y Secretaría



GOBIERNO
DE JALISCO

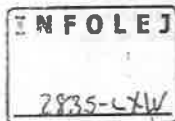
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley por el que se Reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:



5957



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política y con la aprobación de la mayoría de la Legislatura de las entidades federativas, declaró el día 10 de diciembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica remitiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales y con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.
- II. Es preciso mencionar que las reformas, adiciones y derogación de disposiciones de la Constitución General aprobadas, establecieron disposiciones que la Federación y los Estados deben contemplar en materia de simplificación de la estructura orgánica, destacando para efectos de la presente iniciativa la estructura institucional que da sustento al derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos personales, toda vez que al reformarse la fracción VIII, apartado A) del artículo 6 Constitucional se estableció que el acceso a la información pública y protección de datos personales, queda bajo responsabilidad de los sujetos obligados, en tal sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los homólogos organismos constitucionales autónomos de los Estados quedan extintos.

Página 1 de 12

SECRETARÍA
GENERAL
AL TALLER DE TRABAJO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- III. Con base en lo anterior, la reforma estableció que este derecho sea garantizado a nivel federal por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial, los Órganos de control de los organismos autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias; en el ámbito de las entidades federativas con las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las contralorías de los órganos constitucionales autónomos.
- IV. En consecuencia, de lo anterior, con fecha 10 de junio de 2025 esta Soberanía aprobó en sesión de Pleno el Decreto número 29842/LXIV/25, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de realizar la simplificación orgánica en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual comenzó a computarse el plazo para su impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- V. Con base en lo anterior, las legislaturas de las entidades federativas realizaron su proceso de armonización, y con ello de manera posterior a su publicación, se han identificado diferentes Controversias Constitucionales que han sido promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VI. Dichas controversias se encuentran las identificadas con los números 217/2025 en contra de la ley secundaria del Estado de Puebla, la 198/2025 en contra de la ley secundaria del Estado de Chiapas y la 196/2025 en contra del Estado de Sonora. A estas se suma, de manera determinante para esta Soberanía, la Controversia Constitucional 271/2025, promovida directamente por la Federación en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, impugnando el artículo 9 de la Constitución Política de esta entidad, reformado precisamente mediante el Decreto 29842/LXIV/25 aprobado por esta Legislatura.
- VII. Entre los principales argumentos esgrimidos para las diversas legislaturas, que algunos preceptos de las Constituciones, así como de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de estas entidades federativas, invadían competencias exclusivas de la Federación en las materias de acceso a

Página 2 de 12



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

la información pública y protección de datos personales respecto de los partidos políticos y los sindicatos.

VIII. En el caso específico de Jalisco, se sostuvo en su único concepto de invalidez que el artículo 9, párrafo quinto, de la Constitución local transgredía la competencia federal al atribuir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la calidad de autoridad garante respecto de los partidos políticos, y al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco esa misma calidad respecto de los sindicatos, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

IX. Lo anterior se refiere a que se duplica el esquema de simplificación orgánica, pese a que la Constitución Federal reserva tales competencias a las autoridades federales. En este sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 271/2025 declarando fundada la acción y la invalidez de las porciones normativas impugnadas del artículo 9 constitucional local, bajo los argumentos siguientes:

- Primero, que el artículo 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Federal faculta de manera expresa y exclusiva al Instituto Nacional Electoral para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la Información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos —sin distinción entre partidos nacionales y locales—, así como para conocer de los recursos de revisión que en su contra interpongan los particulares. En consecuencia, el Congreso de Jalisco carecía de competencia para establecer un órgano local con esas atribuciones, dado que, donde la ley no distingue, no se debe hacer distinción.
- Segundo, que los artículos 123, apartado A, fracción XX, y apartado B, fracción XII, de la Constitución Federal reservan de manera igualmente exclusiva al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la competencia en materia de acceso a la información pública respecto de los sindicatos, por lo que la atribución de esa función al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, le desconoce dicha asignación competencial constitucional.
- Tercero, que, si bien el artículo Cuarto Transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica ordena a

Página 3 de 12



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

las legislaturas locales armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, esa armonización debe realizarse respetando los límites constitucionales y legales, por lo que no es posible crear autoridades garantes donde la Federación se reservó la competencia exclusiva.

- Cuarto, que la libertad configurativa de las entidades federativas en esta materia no es discrecional ni ilimitada, sino una competencia reglada que debe ejercerse en estricta observancia del marco constitucional y legal federal, conforme a los artículos 6, 41, 73 fracción XXIX-S, 116 fracción VIII y 123 de la Constitución Federal, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Por lo tanto, como efectos de la sentencia, la Suprema Corte declaró la invalidez del artículo 9, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Jalisco en las porciones referidas, así como la invalidez por extensión de la porción normativa "sindicato, partido político" del párrafo sexto del mismo artículo. La declaratoria de invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco.

XI. Asimismo, la Corte se abstuvo de emitir pronunciamiento de invalidez por extensión respecto de normas secundarias en consideración a que el Estado de Jalisco se encontraba en proceso de armonización de su legislación secundaria, pero exhortó expresamente a este Congreso para que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo la armonización legislativa correspondiente tomando en consideración los criterios establecidos en esa sentencia.

XII. En este sentido y con lo resuelto en las Controversias Constitucionales antes citadas, se sienta un precedente que impacta directamente al Estado de Jalisco, no de manera preventiva sino por virtud de una sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la invalidez de disposiciones constitucionales locales aprobadas por esta legislatura, por lo que resulta no solo conveniente, sino jurídicamente necesario realizar la adecuación a nuestra Constitución.

XIII. En ese sentido, resulta igualmente indispensable que la Constitución Política del Estado de Jalisco establezca con claridad, en su artículo 35, la facultad del Congreso de ratificar a quienes estarán al frente del órgano local encargado de

Página 4 de 12



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO

**LAGOS
DE MORENO**
PATRIMONIO
CULTURAL DE
JALISCO

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

garantizar estos derechos, dotando al sistema de los principios de certeza y legitimidad democrática.

XIV. Es menester señalar, que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución General establece que las constituciones de los estados definirán la competencia de los órganos encargados de garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta disposición constituye un mandato expreso al poder constituyente local para que regule, en el texto constitucional de la entidad, la estructura, atribuciones y mecanismos de designación de su autoridad garante.

XV. Por tal motivo, resulta necesaria la modificación antes referida, misma que señala las facultades soberanas del Congreso, para incorporar la facultad de ratificación de los integrantes del órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia. Lo anterior encuentra su fundamento en el principio democrático de participación del Poder Legislativo en la designación de los titulares de los órganos de control y garantía.

XVI. La participación del Congreso, por lo tanto, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes constituye precisamente ese contrapeso. En consecuencia, se adiciona la fracción XXXIX al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XVII. Por otro lado, también resulta pertinente realizar la adecuación constitucional local respecto de las instituciones de educación superior con autonomía, las que de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotan a las Universidades Públicas de la facultad de autogobernarse bajo sus propias normas, administrar libremente su patrimonio, determinar sus planes y programas de estudio bajo la libertad de cátedra.

XVIII. En consonancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco en el párrafo segundo fracción IV del artículo 15, reconoce a la Universidad de Guadalajara como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Plena Autonomía para garantizar el principio de enseñanza, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio.

Página 5 de 12

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XIX. Lo anterior es reforzado por lo establecido en la Ley General de Educación Superior, la cual es la Ley reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación superior.

XX. Así mismo, de forma específica el artículo 2 contempla que los procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas de las Universidades Públicas con Autonomía respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución General.

XXI. En este sentido y en virtud de que se está regulando el reconocimiento de las diferentes Autoridades Garantes, cobra relevancia lo establecido en el artículo 1 numeral 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, donde se refiere la forma en que se regulan, organizan y funcionan las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que en caso concreto de la Universidad de Guadalajara y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Junta de Coordinación Política presenta siguiente cuadro de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

EXISTE EN LA CONSTITUCIÓN	DEBE DECIR
Constitución Política del Estado de Jalisco Artículo 9°. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...]	Constitución Política del Estado de Jalisco Artículo 9°. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...]

Página 6 de 12



LAGOS DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.	Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(SIN CORRELATIVO)	En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se registrarán de conformidad con su normativa.
Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por	Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por

Página 7 de 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.	los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.
[...]	[...]
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:	Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:
I. a XXXVI. [...]	I. a XXXVI. [...]
XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y	XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;
XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Página 8 de 12



9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.	Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y
Sin correlativo	XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley, con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona el párrafo sexto de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

Página 9 de 12

SECRETARÍA
GENERAL
M. Z. TUNTEMIENGO 2023-2024
— LUGAR DE FIRMAS —



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorgan. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción IX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación

Página 10 de 12



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados Integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXXX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados Integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
Guadalajara, Jalisco, a 04 de junio de 2026
La Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura

Dip. Julio Cesar Hurtado Luna
Grupo Parlamentario PAN
Presidente

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Grupo Parlamentario MC

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Grupo Parlamentario MORENA

Página 11 de 12



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se reforman y adicionan los Artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Grupo Parlamentario PRI

Dip. Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla
Grupo Parlamentario Hagamos

Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Grupo Parlamentario PVEM

Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez
Grupo Parlamentario Futuro

Dip. Leonardo Almáguera Castañeda
Grupo Parlamentario PT

Página 12 de 12



9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Ley que
reforma el artículo 9º de la Constitución Política
del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las y los diputados integrantes de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 94, 96, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

INFOLEJ

1934-LXIV



4809

Con fecha 13 de noviembre del año 2025, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 1934/LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual tuvo por objeto desaparecer siete órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como consecuentemente sus homólogos en las entidades federativas.

En ese sentido, se adicionó un párrafo quinto a la fracción XX, apartado "A", del artículo 123, para establecer que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

II. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional antes señalada, el día 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en su artículo 3º fracción V, reconoce al Centro Federal de Conciliación y Registro

Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934/LXIV).



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la calidad de autoridades garantes por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos, atendiendo a sus competencias previstas tanto en el Apartado "A" y "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. De igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que, las Legislaturas de las entidades federativas, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto. Lo que comprende su reforma constitucional y legal.

IV. En tal virtud, las nuevas atribuciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, son las previstas en el artículo 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para las autoridades garantes, entre otras, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de resoluciones de los sujetos obligados sindicados de trabajadores regulados en el apartado "A" del artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atender las denuncias por incumplimiento e las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, verificar el cumplimiento de tales obligaciones, aplicar las medidas de apremio e imponer sanciones.

V. Ahora bien, en el artículo transitorio décimo noveno del decreto antes mencionado se estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho decreto, los órganos garantes de las mismas continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas en la nueva Ley a las autoridades garantes locales, atribuciones entre las cuales ya no figure actuar como autoridades garantes de la información pública a cargo de los sindicatos de trabajadores regulados en el artículo 123 apartados "A" y "B" de la CPEUM, pues tal atribución fue asignada al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente.

No se omite señalar que, en el artículo transitorio Décimo Octavo se estableció la suspensión por un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto que expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en dicha ley y demás normativa aplicable, el cual feneció el 18 de junio de 2025; en tal virtud, a partir del día 19 de junio de 2025, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, iniciaron funciones como autoridad garante para conocer de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sujetos obligados sindicados de trabajadores que reciben recursos públicos regulados con base en el artículo 123, apartado "A" y "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

VI. En este orden de ideas, con fecha 10 de junio de 2025 se aprobó en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto número 29842/LXIV/25 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se advierte que se adicionó un antepenúltimo párrafo al artículo 9º, el cual señala:



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2025



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 19344XIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

Reforma antes señalada, la cual se declaró aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al haber obtenido el número de votos necesarios por parte de los Ayuntamientos que conforman la entidad, en Sesión Plenaria número 39, de fecha 25 de septiembre de 2025, al haber sido aprobado el Acuerdo Legislativo 318LXIV/25, y cuya minuta fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 16 de octubre de 2025.

De una revisión al multilado párrafo, se advierte la porción normativa, que reconoce como autoridad garante en materia de acceso a la información pública de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el cual en correlación con lo establecido por el artículo 123, apartado "B", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería el homólogo en la entidad del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer "de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos". Sin embargo, en dicho párrafo, existe la omisión respecto a la autoridad garante "para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y..." de quien "conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos", correspondientes a la fracción XX, del apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recaer en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso la modificación propuesta en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	(Reformas Propuestas)
Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en	Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en

3

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 19344XIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es que me permito someter a la consideración de este honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MÁGICO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

4
9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II. TURNO A LAS COMISIONES: En sesión de fecha 13 de noviembre del año 2025, nos fue turnada la iniciativa con número de INFOLEJ 202/LXIV, de igual forma con fecha 11 de abril del 2025, la Asamblea legislativa turnó la iniciativa con número de INFOLEJ 1934/LXIV, a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, a fin de que se estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, proceden a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que son objeto de dictaminación, no son exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

5

SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO 2023-2027
- LUGOS DE MORENO -



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. DICTAMINACIÓN: Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, ambas del Congreso del Estado de Jalisco, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 94.

1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de participación ciudadana y transparencia;

II. La ética en el servicio público;

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

IV. La atención, resolución y respuesta directa de peticiones de particulares, que no sean susceptibles del proceso legislativo; y

V. La elección de los integrantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

2. Las respuestas a las peticiones que no señalen domicilio, correo electrónico u otra forma de contacto con el solicitante, se publican al día siguiente de su emisión en los estrados del Palacio del Poder Legislativo y en la página oficial del Congreso del Estado, cuando menos por cinco días hábiles.

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

6



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2025



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (RFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto a la viabilidad jurídica, la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para que, en su caso, llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

La iniciativa materia de estudio, tiene como objeto reformar el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para armonizar la competencia de las autoridades garantes en materia de transparencia, en el estado de Jalisco, con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo del 2025, adquiriendo pleno vigor al día siguiente de su publicación.

En específico, en el supuesto que nos ocupa, para clarificar ¿quién es la autoridad garante en materia de transparencia en nuestra entidad federativa, en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad?, en el que, si bien es cierto que, con motivo de la reforma a nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el día 10 de junio de 2025 en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, bajo el Decreto número 28842/LXIV/25, cuya declaratoria de constitucionalidad fue aprobada en sesión número 39, de fecha 25 de septiembre del mismo año y publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco del día 16 de octubre de 2025, se señaló que, "En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco".

Supuesto normativo que resulta parcialmente correcto, al haberse referido únicamente a la autoridad garante que fungirá en el caso de sindicatos de trabajadores al servicio del estado, por lo que se debió precisar, en congruencia con lo prescrito en el artículo 3º fracción V de la Ley General de Transparencia y

7

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (RFOLEJ 1934/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acceso a la Información Pública, en congruencia con lo que señala el párrafo quinto de la fracción XX, apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Federal, que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos. Por tal motivo, es necesario aprobar la reforma propuesta para que, en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, la autoridad garante será, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace el acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace el acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

No pasamos inadvertido que, en la parte expositiva de la iniciativa, se hace referencia a que en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, la autoridad garante será, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; mientras que, en la propuesta de resolutive, se señala al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, debiendo ser lo correcto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MÚLTIPLE



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

8

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934LXIV).

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Quienes dictaminemos consideramos viable y oportuna la propuesta de reforma planteada por el autor de la iniciativa, en virtud de que se armoniza nuestra Constitución Local, con lo previsto en el artículo 3º fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que señala el párrafo quinto de la fracción XX, apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos.

En ese entendido la propuesta que plante la iniciativa fue analizada y valorada desde esa óptica por estas Comisiones, con el fin de que se realice la precisión al artículo 9º de la Constitución Local, en donde se armonice de manera congruente la nueva estructura orgánica para que opere la transparencia en nuestra entidad.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen de Ley:

QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

9



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934LXIV).

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero del 2026

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Secretario

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

Dip. María del Rantigo Camarena
Jáuregui
Vocal

Dip. Isaias Cortés Berumen
Vocal

10



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (INFOLEJ 1934ALXIV).

NÚMERO: _____
DEPENDENCIA: _____

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA
EN EL SERVICIO PÚBLICO

Dip. Alejandro Barragán Sánchez
Presidente

Dip. Verónica Magdalena Jiménez
Vázquez
Secretaría

Dip. Martín Franco Cuevas
Vocal

Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez
Vocal

Dip. Marco Tulio Moya Díaz
Vocal

11



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

El suscrito Diputado Alejandro Barragán Sánchez, en mi carácter de Presidente de la Junta de Directiva de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, hago constar que, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, efectuada el 25 de febrero de 2026, se aprobó el Dictamen que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco bajo el punto número 3.3 del orden del día, con la votación en el siguiente sentido:

Integrante	Nombre	A favor	En contra	Abstención
Presidente	Dip. Alejandro Barragán Sánchez	✓		
Secretaría	Dip. Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	✓		
Vocal	Dip. Martín Franco Cuevas	✓		
Vocal	Dip. Marco Tulio Moya Díaz	✓		
Vocal	Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez	✓		

Aprobándose con 5 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, dando un total de 5 votos

Lo anterior en los términos del artículo 132 G, párrafo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
Guadalajara Jal. 25 de febrero de 2026

DIPUTADO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL
SERVICIO PÚBLICO



LAGOS
DE MORENO
PUERTO MORENO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

OT/CPCTE/LXIV/130/2026

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.
Presente.

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que hago propicia para hacer de su conocimiento que la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero del año 2026, aprobó el Dictamen de Ley que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1934/LXIV.

En ese entendido, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público en nuestro carácter de convocante a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por el momento, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.



ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero del 2026.

Dip. Alejandro Barragán Sánchez
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética
en el Servicio Público

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
JALISCO DE HOYEN



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ: 2408/LXIV y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral 1, fracción I y IV, 96 numeral 1 fracción I, 101 numeral 1, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente Proyecto de Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ

2835/LXIV

F-5959



PARTE EXPOSITIVA

- I. Con fecha 20 de diciembre de 2024¹, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.
- II. Entre los principales cambios propuestos se estableció que la Federación y las entidades federativas deben contemplar una simplificación en la estructura que garantice los derechos de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Toda vez que al reformarse la fracción VIII, apartado A) del artículo 6 de la Constitución General se determinó que la garantía de estos derechos sea ejercida a través de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados.
- III. Es menester señalar, que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución General establece que las Constituciones de los Estados definirán la competencia de los órganos encargados de



LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2408/LXIV y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Dicha disposición constituye un mandato expreso al Poder Legislativo del Estado de Jalisco para normar dentro del texto constitucional local las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 116 [...]

[...]

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que omita al Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IV. De la porción referida con anterioridad se contempla la forma en que los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados tienen la facultad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en nuestro Estado.

V. En consecuencia de lo anterior, con fecha 10 de junio de 2025 esta Soberanía aprobó en sesión de Pleno el Decreto número 29842/LXIV/25, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de realizar la simplificación orgánica en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de octubre de 2025.

PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Toda vez que fueron presentadas ante esta Soberanía diversas Iniciativas de Ley con el objetivo de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades

Página 2 de 27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2408/LXIV y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, esta Comisión Dictaminadora considera necesario identificar las mismas que serán materia de dictaminación, las fechas de ingreso, así como las diputadas y diputados promoventes. En consecuencia se presenta la siguiente matriz de análisis con los datos referidos:

No	FECHA DE PRESENTACIÓN	DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROMOVENTES	INFOLEJ
1	08 de marzo 2026	Dip. Alejandro Barragán Sánchez	2408-LXIV
2	04 de junio 2026	Dip. Julio Cesar Hurtado Luna Presidente del Grupo Parlamentario PAN	2835-LXIV
		Dip. José Luis Tostado Bastidas Presidente del Grupo Parlamentario MC	
		Dip. Miguel De la Rosa Figueroa Presidente del Grupo Parlamentario MORENA	
		Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui Presidente del Grupo Parlamentario PRI	
		Dip. Itzabell Tonatihu Bravo Padilla Presidente del Grupo Parlamentario Hagamos	
		Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez Presidente del Grupo Parlamentario PVEM	
		Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez Presidente del Grupo Parlamentario Futuro	
		Dip. Leonardo Almaguer Castañeda Presidente del Grupo Parlamentario PT	

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS.

Página 3 de 27



LAGOS DE MORENO
PUEBLO NEGRO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que reforma las iniciativas con número de INI QLEJ 2408/LXIV y 2836/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

1. Con fecha 06 de marzo del año 2026, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 2408/LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

[...]

I. El día 29 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual tuvo por objeto desaparecer siete órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como consecuentemente sus homólogos en las entidades federativas.

En ese sentido, se adicionó un párrafo quinto a la fracción XC, apartado "A", del artículo 123, para establecer que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

II. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional antes señalada, el día 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en su artículo 3º fracción V, reconoce al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la calidad de autoridades garantes por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos, atendiendo a sus competencias previstas tanto en el Apartado "A" y "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el INE actúa como autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales, respecto a la información en posesión de los partidos políticos y sus propios archivos, sin distinguir si se trata de partidos políticos nacionales o estatales. Esto es, se reserva la federación el conocimiento y resolución de los recursos de revisión en materia de transparencia promovidos por los particulares. A través de su Órgano Interno de Control (OIC) y la Comisión de Transparencia, el INE resuelve recursos de revisión, verifica obligaciones de transparencia y protege datos personales, emitiendo criterios vinculantes y reglamentos específicos.

IV. Las universidades públicas autónomas en México actúan como sujetos obligados y garantes de la transparencia, equilibrando la autonomía universitaria con la rendición de cuentas al recibir recursos públicos. Para ello, deben implementar sus propias unidades de transparencia y órganos internos para proteger datos personales y garantizar el acceso a la información, conformando órganos garantes institucionales, como sucedió con la UNAM, en el que siendo un CPD del Estado, su autonomía le permitió autogobernarse y gestionar su patrimonio. Y por lo tanto, atendiendo al

Página 4 de 27



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que reforma las iniciativas con número de INFOLEJ 2408/LXIV y 2836/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

contenido del artículo 36 de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que queda en el marco de la autonomía universitaria la responsabilidad del diseño orgánico específico de la autoridad garante que tendrá competencia dentro de las universidades e instituciones de educación superior con autonomía previstas en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes se regirán de conformidad con su normativa.

En el caso específico de la UNAM, para garantizar el cumplimiento de dicha responsabilidad, fin que aprobó el Acuerdo que crea y establece funciones de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales³.

V. En este orden de ideas, con fecha 10 de junio de 2025 se aprobó en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto número 29642/LXIV/25 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se advierte que se adicionó un antepenúltimo párrafo al artículo 9º, el cual señala:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI, [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

Reforma antes señalada, la cual se declaró aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al haber obtenido el número de votos necesarios por parte de los Ayuntamientos que conforman la entidad, en Sesión Plenaria número 39, de fecha 25 de septiembre de 2023, al haber sido aprobado el Acuerdo Legislativo 318/LXIV/23, y cuya minuta fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 16 de octubre de 2023.

VI. No obstante, dicha modificación presentó algunas inconsistencias con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el reconocer como Autoridades Garantes a los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de los partidos políticos, al Tribunal del Estado en materia de sindicatos, así como a los Órganos Internos de Control de los referidos sujetos obligados, suguestos que no se ajustan a lo dispuesto en la legislación general.

³ https://www.red-ic.unam.mx/recursos/2025/2025_Acuerdo_AutoridadDatosPersonales.pdf



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de H. C. 2024-2027 y 2025-2027, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

En el marco de un monitoreo legislativo permanente que realiza la Dirección General del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, nos fue informado el pasado día miércoles 25 de febrero del año que transcurre, que identificó en dicha reforma algunas inconsistencias respecto del modelo constitucional y legal vigente en materia de transparencia, al manifestarnos, en cuanto a lo que el caso amerita, lo siguiente:

"En este contexto, resulta pertinente recordar que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), en materia de acceso a la información pública y recursos de revisión promovidos por los particulares, las autoridades competentes para conocer de los asuntos relacionados con partidos políticos y sindicatos son de carácter federal.

En específico, corresponde al Instituto Nacional Electoral conocer de los asuntos vinculados con los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción I, de la CPEUM y el artículo 3, fracción V, de la LGTAIP. Asimismo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFRL) es la autoridad competente respecto de los sindicatos, conforme al artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo quinto, de la CPEUM y el artículo 3, fracción V, de la LGTAIP; mientras que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) conoce de los asuntos relativos a los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XII, de la CPEUM y el artículo 3, fracción V, de la LGTAIP.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones respecto de los instrumentos normativos antes referidos.

OBSERVACIONES REFERENTES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA

Score las Autoridades Garantes

El artículo 9, fracción IV, quinto párrafo define a las Autoridades Garantes, en los siguientes términos:

"Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco".

De la disposición transcrita se advierte que se designa como Autoridad Garante, entre otros, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de los partidos políticos. Al respecto, se considera necesario revisar el alcance de las atribuciones conferidas a dicho instituto, toda vez que esta provisión contraviene la distribución de competencias establecida en el artículo 3, fracción V, de la LGTAIP, conforme al cual la atribución para conocer de los asuntos relativos a los partidos políticos corresponde al Instituto Nacional Electoral.

En el mismo sentido, al señalar al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco como Autoridad Garante en materia de sindicatos, la disposición analizada se aparta de lo previsto en la LGTAIP, en virtud de que las autoridades garantes competentes

Página 6 de 27



SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de H. C. 2024-2027 y 2025-2027, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

para conocer de estos asuntos son de carácter federal, conforme al modelo establecido en la legislación general. [...]

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso la modificación propuesta en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (Legislación Vigente)	(Reformas Propuestas)
Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I, a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.	Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I, a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Nacional Electoral. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa. [...] [...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

Página 7 de 27



LAGOS DE
MORENO
PUERBLO MAGICO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diccionario de Ley, que revisó los expedientes con número de IN-CLJ-24081XIV y 28351XIV, mediante los cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:-

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Nacional Electoral. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

2. Con fecha 04 de junio del año 2026, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción II; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentaron Iniciativa de Ley por el que se Reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 2835-LXIV. A continuación, se transcriben elementos relevantes de la exposición de motivos, en los cuales se especifica lo siguiente:

Página 8 de 27



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diccionario de Ley, que revisó los expedientes con número de IN-CLJ-24081XIV y 28351XIV, mediante los cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

[...]

- I. El Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política y con la aprobación de la mayoría de la Legislatura de las entidades federativas, declaró el día 10 de diciembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica rompiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales y con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.
- II. Es preciso mencionar que las reformas, adiciones y derogación de disposiciones de la Constitución General aprobadas, establecieron disposiciones que la Federación y los Estados deben contemplar en materia de simplificación de la estructura orgánica, destacando para efectos de la presente iniciativa la estructura institucional que da sustento al derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, toda vez que al reformarse la fracción VIII, apartado A) del artículo 6 Constitucional se estableció que el acceso a la información pública y protección de datos personales, queda bajo responsabilidad de los sujetos obligados, en tal sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los homólogos organismos constitucionales autónomos de los Estados quedan extintos.
- III. Con base en lo anterior, la reforma estableció que este derecho sea garantizado a nivel federal por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial, los Órganos de control de los organismos autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias; en el ámbito de las entidades federativas con las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las contralorías de los órganos constitucionales autónomos.
- IV. En consecuencia de lo anterior, con fecha 10 de junio de 2025 esta Soberanía aprobó en sesión de Pleno el Decreto número 28842LXIV/25, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de realizar la simplificación orgánica en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual comenzó a computarse el plazo para su impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- V. Con base en lo anterior, las legislaturas de las entidades federativas realizaron su proceso de armonización, y con ello de manera posterior a su publicación, se han identificado diferencias Controversias Constitucionales que han sido promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VI. Dichas controversias se encuentran las identificadas con los números 217/2025 en contra de la ley secundaria del Estado de Puebla, la 198/2025 en contra de la ley secundaria del Estado de Chiapas y la 196/2025 en contra del Estado de Sonora. A estas se suma, de manera determinante para esta Soberanía, la Controversia Constitucional 271/2025, promovida directamente por la Federación en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, impugnando el artículo 3 de la Constitución Política de esta entidad, reformado precisamente mediante el Decreto 28842LXIV/25 aprobado por esta Legislatura.
- VII. Entre los principales argumentos esgrimidos para las diversas legislaturas, que algunos preceptos de las Constituciones, así como de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos

Página 9 de 27



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diccionario de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INI OLUJ-2406/XXIV y 2835/XXV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Obligados de estas entidades federativas, invadían competencias exclusivas de la Federación en las materias de acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los partidos políticos y los sindicatos.

VIII. En el caso específico de Jalisco, se sostuvo en su único concepto de invalidez que al artículo 9, párrafo quinto, de la Constitución local transgredía la competencia federal al atribuir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la calidad de autoridad garante respecto de los partidos políticos, y al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco esa misma calidad respecto de los sindicatos, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

IX. Lo anterior se refiere a que se duplica el esquema de simplificación orgánica, peso a que la Constitución Federal reserva tales competencias a las autoridades federales. En este sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 271/2025 declarando fundada la acción y la invalidez de las porciones normativas impugnadas del artículo 3 constitucional local, bajo los argumentos siguientes:

- Primero, que el artículo 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Federal faculta de manera expresa y exclusiva al Instituto Nacional Electoral para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos —sin distinción entre partidos nacionales y locales—, así como para conocer de los recursos de revisión que en su contra interpongan los particulares. En consecuencia, el Congreso de Jalisco carece de competencia para establecer un órgano local con esas atribuciones, dado que, donde la ley no distingue, no se debe hacer distinción.
- Segundo, que los artículos 123, apartado A, fracción XX, y apartado B, fracción XII, de la Constitución Federal reservan de manera igualmente exclusiva al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la competencia en materia de acceso a la información pública respecto de los sindicatos, por lo que la atribución de esa función al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, le desconoce dicha asignación competencial constitucional.
- Tercero, que, si bien el artículo Cuarto Transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica ordena a las legislaturas locales armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, esa armonización debe realizarse respetando los límites constitucionales y legales, por lo que no es posible crear autoridades garantes donde la Federación se reservó la competencia exclusiva.
- Cuarto, que la libertad configurativa de las entidades federativas en esta materia no es discrecional ni ilimitada, sino una competencia reglada que debe ejercerse en estricta observancia del marco constitucional y legal federal, conforme a los artículos 6, 41, 73 fracción XXX-S, 118 fracción VII y 123 de la Constitución Federal, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Por lo tanto, como efectos de la sentencia, la Suprema Corte declaró la invalidez del artículo 9, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Jalisco en las porciones referidas, así como la invalidez por extensión de la porción normativa "sindicato, partido político" del párrafo sexto del mismo artículo. La declaración de invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco.

XI. Asimismo, la Corte se abstuvo de emitir pronunciamiento de invalidez por extensión respecto de normas secundarias en consideración a que el Estado de Jalisco se

Página 10 de 27



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diccionario de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INI OLUJ-2406/XXIV y 2835/XXV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

encontraba en proceso de armonización de su legislación secundaria, para exhibir expresamente a este Congreso para que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo la armonización legislativa correspondiente tomando en consideración los criterios establecidos en esa sentencia.

XII. En este sentido y con lo resuelto en las Controversias Constitucionales antes citadas, se sienta un precedente que impacta directamente al Estado de Jalisco, no de manera preventiva sino por virtud de una sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la invalidez de disposiciones constitucionales locales aprobadas por esta legislatura, por lo que resulta no solo conveniente, sino jurídicamente necesario realizar la adecuación a nuestra Constitución.

XIII. En ese sentido, resulta igualmente indispensable que la Constitución Política del Estado de Jalisco establezca con claridad, en su artículo 35, la facultad del Congreso de ratificar a quienes estarán al frente del órgano local encargado de garantizar estos derechos, dotando al sistema de los principios de celeridad y legitimidad democrática.

XIV. Es menester señalar, que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución General establece que las constituciones de los estados definirán la competencia de los órganos encargados de garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta disposición constituye un mandato expreso al poder constituyente local para que regule, en el texto constitucional de la entidad, la estructura, atribuciones y mecanismos de designación de su autoridad garante.

XV. Por tal motivo, resulta necesaria la modificación antes referida, misma que señala las facultades soberanas del Congreso, para incorporar la facultad de ratificación de los integrantes del órgano desconcentrado de la Secretaría del Estado en materia de transparencia. Lo anterior encuentra su fundamento en el principio democrático de participación del Poder Legislativo en la designación de los titulares de los órganos de control y garantía.

XVI. La participación del Congreso, por lo tanto, mediante el voto calificado de los dos tercios partes de sus integrantes constituye precisamente ese contrapeso. En consecuencia, se adiciona la fracción XXXIX al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XVII. Por otro lado, también resulta pertinente realizar la adecuación constitucional local respecto de las instituciones de educación superior con autonomía, las que de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están a las Universidades Públicas de la facultad de autogobernarse bajo sus propias normas, administrar libremente su patrimonio, determinar sus planes y programas de estudio bajo la libertad de cátedra.

XVIII. En consonancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco en el párrafo segundo fracción IV del artículo 15, reconoce a la Universidad de Guadalajara como un Organismo Público Desconcentrado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Plena Autonomía para garantizar el principio de enseñanza, así como para gobernar a sí misma y administrar su patrimonio.

XIX. Lo anterior es reforzado por lo establecido en la Ley General de Educación Superior, la cual es la Ley reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación superior.

XX. Así mismo, de forma específica el artículo 2 contempla que los procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas de las Universidades Públicas con Autonomía respetarán de manera instricta las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución General.

Página 11 de 27



LAGOS
DE MORENO
PUERTO MORENO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
C 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.lam.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de IN-CL-EP-24084-XV y 28354-XV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

XXI. En este sentido y en virtud de que se está regulando el reconocimiento de las diferentes Autoridades Garantes, cobra relevancia lo establecido en el artículo 1 numeral 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, donde se refiere la forma en que se regulan, organizan y funcionan las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que en caso concreto de la Universidad de Guadalajara y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Junta de Coordinación Política presenta siguiente cuadro de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

DICE	DEBE DECIR
Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo 9°. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:	Artículo 9°. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:
I. a la VI. [...]	I. a la VI. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.	Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(SIN CORRELATIVO)	En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se

Página 12 de 27



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de IN-CL-EP-24084-XV y 28354-XV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, partido político o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.	regirán de conformidad con su normativa.
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:	Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:
I. a XXXVI. [...]	I. a XXXVI. [...]
XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y	XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;
XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, dadas por terminadas cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron	XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, dadas por terminadas cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron

Página 13 de 27



LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFIOLUJ: 2408A XIV y 2635A XIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Sin correlativo

su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el preámbulo del presente curso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley, con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona el párrafo sexto de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas o inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidos por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

Página 14 de 27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INFIOLUJ: 2408A XIV y 2635A XIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. e XXXVI [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tener en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, derogar por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

[...]

TURNO A LA COMISIÓN.

Una vez que fueron presentadas las Iniciativas de Ley referidas, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta de su ingreso al Pleno de esta Soberanía y propuso a la Asamblea el turno para su estudio y dictaminación a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Propuesta de turno que fue aprobada por la Asamblea en la sesión ordinaria número 75 efectuada el día 28 de abril de 2026 y en la sesión extraordinaria número 82 efectuada el día 04 de junio de 2026, a fin de que se realice el estudio, análisis y la elaboración de un proyecto de dictamen.

En consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

Página 15 de 27



LAGOS DE MORENO
PUERTO NEGRO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INE-DE-2408/JIV y 2835/JIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

- 1. PROCEDENCIA:** Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado Jalisco, por Diputadas y Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorgan los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 numeral 1, fracción I, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de las iniciativas.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que son objeto de dictaminación versan sobre reformas y adiciones a la Constitución Local en materia de armonización de la garantía de acceso a la información, transparencia y protección de datos en posesión de sujetos obligados dentro del Estado de Jalisco, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución Local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, y 96 numeral 1 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

[...]

Página 16 de 27



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Documento de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INE-DE-2408/JIV y 2835/JIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

Derivado de lo anterior los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que las modificaciones contenidas en las iniciativas de Ley tienen la finalidad de adecuar la Constitución del Estado de Jalisco para la debida implementación del nuevo paradigma en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados por medio de las diferentes autoridades garantes. En este sentido resulta oportuno realizar el estudio y análisis con la finalidad de proceder a su debida dictaminación, precisando al efecto las consideraciones respecto de la viabilidad jurídica, la necesidad de adecuación de la norma constitucional y las repercusiones que motivaron la procedencia del presente dictamen.

La que dictamina considera que la materia de estudio tiene como objeto la reforma a los artículos 9° y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el primero de estos con el fin de armonizar la competencia de las autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos en posesión de sujetos obligados. El segundo, tiene como fin reglamentar una facultad soberana del Congreso del Estado de Jalisco respecto al órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado como autoridad garante del Poder Ejecutivo y los municipios.

En este sentido, quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos con las diputadas y diputados promotores de las iniciativas, en el sentido de que el proceso de implementación de las reformas implementadas a nivel nacional propició un andamiaje legal sin precedentes, mismo que debe ser regulado a la luz de los preceptos de la Constitución General, las Leyes Generales de la materia y la libertad configurativa que tienen las entidades federativas respecto a lo que sucede en el ámbito de su competencia.

La propuesta de reforma al artículo 9 pretende una modificación respecto a las diferentes autoridades garantes reconocidas mediante el Decreto 29842/LXIV/25, en el caso particular de los sujetos obligados denominados partidos políticos y los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o recobren actos de autoridad. Sobre este respecto las diputadas y los diputados autores de las iniciativas refieren que existe la necesidad de clarificar si lo legislado y aprobado por el Constituyente del Estado es materia del Congreso Local, o si el supuesto normativo referido ya forma parte del andamiaje legal reservado a la federación a través de la Constitución General y las Leyes Generales de la materia.

Página 17 de 27



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INI-QUEJ: 2408/1 XIV y 2103/1 XIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Así al realizar un análisis de las disposiciones normativas que aquí se plantean reformar, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos viables y oportunas las reformas planteadas para los párrafos quinto y sexto del artículo 9°, en virtud de que se advierte que, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, es el Instituto Nacional Electoral (INE) la autoridad competente cuando se trate de partidos políticos, y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje lo serán cuando se refieran a los sindicatos, en el ámbito de sus competencias.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 41 fracción I, párrafo último de la Constitución General, donde expresamente se encuentra facultado el INE para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos a cargo de los partidos políticos, así como para conocer de los recursos de revisión que interpongan particulares contra las resoluciones que emitan aquellos. Adicionalmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 3, fracciones V y XIX, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su numeral 3 fracciones II y XXVII, disponen que el INE es la autoridad garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales respecto de los partidos políticos -nacionales y locales- como sujetos obligados.

Ahora bien, respecto de la reforma planteada sobre la autoridad garante en materia de los sindicatos, como se ha referido la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica trajo consigo modificaciones al artículo 123 de la Constitución General, por lo que a la luz de estas modificaciones quienes ahora dictaminamos consideramos jurídicamente viables las propuestas de reforma en la Constitución del Estado de Jalisco, en virtud de que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tiene la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos —apartado A— y de los recursos de revisión que interpongan particulares contra las resoluciones de dichos sujetos obligados, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de los asuntos en esa materia respecto de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado —apartado B— y de los recursos de revisión que interpongan particulares contra las determinaciones de esos sindicatos.

De tal forma esta Comisión legislativa, coincide con las diputadas y diputados promotores en el sentido de que se deben procesar las modificaciones al artículo 9, respecto del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco,

Página 18 de 27



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las Iniciativas con número de INI-QUEJ: 2408/1 XIV y 2103/1 XIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

con la finalidad de que no sea considerado como la autoridad garante de los sindicatos, lo anterior con base en la competencia expresa establecida en los artículos 123, apartado A, fracción XX, y apartado B, fracción XII, de la Constitución General, y 3, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la cual la tutela de tal derecho corresponde exclusivamente a autoridades federales.

Por otro lado quienes suscriben las iniciativas proponen de forma coincidente la adición de un nuevo párrafo al artículo 9° de la Constitución local respecto de las universidades y las instituciones de educación superior, las que de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están dotadas de la facultad de autogobernarse bajo sus propias normas, administrar libremente su patrimonio, así como determinar sus planes y programas de estudio bajo la libertad de cátedra.

Sobre este respecto las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminamos en sentido positivo la propuesta de adición, toda vez que el mismo se ajusta a lo previsto en los diferentes cuerpos normativos, así partiendo del principio de Autonomía Universitaria mismo que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como una garantía institucional del derecho a la educación superior.

Artículo 3o. [...]]

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; serán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

[...]]

En consonancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco en el párrafo segundo fracción IV del artículo 15, reconoce a la Universidad de Guadalajara como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Plena Autonomía para garantizar el principio de enseñanza, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio.

Página 19 de 27



**LAGOS DE
MORENO**
PUERTO MEXICO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que rescuero las iniciativas con número de INE DUEJ-2408/LXIV y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a III. [...]

IV. [...]

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar el desarrollo de la cultura en el Estado.

Asimismo al realizar un análisis de los cuerpos normativos vigentes de la entidad respecto de la personalidad jurídica que tiene la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Dictaminadora registra que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco⁴, establece una diferenciación del régimen de los Organismos Públicos Descentralizados en el Estado, toda vez que en el artículo primero de dicha disposición establece un régimen diferente, en virtud de la autonomía universitaria, mismo que encuentra sustento en la propia Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco

Artículo 1.

1. La presente Ley es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

2. Las Entidades Paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a lo establecido en esta Ley, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, su respectiva ley orgánica, decreto o instrumento de creación, las leyes especiales y reglamentos, así como las disposiciones administrativas que emita el Gobernador del Estado, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Administración o la Contraloría del Estado.

3. La Universidad de Guadalajara y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara

Artículo 1.- La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio

Página 20 de 27

SECRETARÍA
GENERAL
MONTAÑES 2024-2027
LAGOS DE MORENO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que rescuero las iniciativas con número de INE DUEJ-2408/LXIV y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad.

Artículo 2.- La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente ley, y las normas que de la misma deriven.

[...]

Lo anterior es reforzado por lo establecido en la Ley General de Educación Superior, la cual es la Ley reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior.

De forma específica el artículo 2 contempla que los procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas de la Universidades Públicas con Autonomía respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución General.

En este sentido y en virtud de que se está regulado el reconocimiento de la Universidad de Guadalajara como Autoridad Garante, cobra relevancia lo establecido en el artículo 1 numeral 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, donde se refiere la forma en que se regulan, organizan y funcionan las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que en el caso concreto de la Universidad de Guadalajara y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

Es por lo anterior que quienes dictaminamos consideramos viables y oportunas la propuesta de adición para que la Universidad de Guadalajara sea considerada Autoridad Garante de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos en posesión de sujetos obligados. Asimismo se hace referencia que durante el proceso de dictaminación se realizó un ejercicio de derecho comparado respecto de las universidades con autonomía como autoridades garantes, encontrando los siguientes hallazgos:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Mediante acuerdo emitido por el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se crea y establecen las funciones de la Autoridad Garante de la Universidad, mismo que fue aprobado el 19 de mayo de 2025⁵, mismo que en el artículo primero establece:

PRIMERO. Se crea la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, la Autoridad Garante), como un órgano, con autonomía presupuestal y técnica responsable de garantizar, en el ámbito de

Página 21 de 27



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**PODER
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de RH QLEJ 24086 XIV y 28351 XIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normatividad universitaria en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM)

Otro caso identificado en el país es el de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) aprobó la creación de una nueva figura colegiada denominada Autoridad Garante Universitaria y la Protección de Datos Personales.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

ARTICULO 1.- Se crea la Universidad Autónoma Metropolitana, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas es un Organismo Descentralizado de interés público y social, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses educativos, sociales y culturales de la Nación y del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base a lo anterior la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, procedió a formar su Autoridad Garante en materia de transparencia, el cual es desarrollado por la Contraloría interna⁶, unidad administrativa responsable de tutelar los derechos humanos y fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales al interior de la UNICACH.

En consecuencia esta comisión dictaminadora acompaña la propuesta de adición al artículo 9 toda vez que las modificaciones aquí planteadas son indispensables para cerrar el ciclo de implementación del nuevo modelo Constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, que tiene como eje principal una redistribución de responsabilidades y competencias, aprovechando las estructuras administrativas existentes, bajo los principios de austeridad, control interno, eficacia y cercanía con todas y todos los habitantes de Jalisco.

Ahora bien, la iniciativa promovida por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura busca adicionar una fracción al artículo 35 de la Constitución del Estado, con la

Página 22 de 27



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**PODER
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de RH QLEJ 24086 XIV y 28351 XIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

finalidad de reglamentar la facultad de ratificación de las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los municipios.

Para proceder a manifestarnos sobre la viabilidad jurídica de la propuesta de adición, se analiza en un primer momento la forma en que se realiza el nombramiento de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, quien para los efectos de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, será la Autoridad Garante para el Poder Ejecutivo y los municipios del Estado.

Así, el nombramiento de la Contraloría del Estado se realiza mediante una propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado para su ratificación, lo que encuentra sustento en los siguientes artículos:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

[...]

XVIII. [...] Ratificar al Contralor del Estado [...]

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 49. [...]]

2. La designación del Contralor del Estado será a propuesta del Gobernador del Estado en los términos dispuestos por la Constitución Política del Estado de Jalisco [...]

Como es de observarse, la adición propuesta por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política pretende que las nuevas facultades dadas al órgano de control del Poder Ejecutivo del Estado sean desarrolladas por un órgano desconcentrado especializado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado. La anterior propuesta se considera viable y oportuna por quienes dictaminamos, toda vez que la misma busca dar claridad sobre una facultad del Congreso del Estado respecto de la Contraloría del Estado.

La propuesta de mento tiene sustento en lo referido en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución General establece que las constituciones de los estados definirán la competencia de los órganos encargados de garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta disposición constituye un mandato expreso al poder constituyente local para

Página 23 de 27



**LAGOS DE
MORENO**
PUEBLO MAGICO



**LAGOS
DE MORENO**
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFCOL-E 2408/LXIV y 7635/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados

que regule, en el texto constitucional de la entidad, la estructura, atribuciones y mecanismos de designación de su autoridad garante.

Por tal motivo, resulta necesaria la modificación antes referida, misma que señala las facultades soberanas del Congreso, para incorporar la facultad de ratificación de los integrantes del órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos en posesión de sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los municipios. Lo anterior encuentra su fundamento en el principio democrático de participación del Poder Legislativo en la designación de los titulares de los órganos de control y garantía.

En este sentido, la fracción XXXIX que se incorpora al artículo 35 de la Constitución del Estado de Jalisco representa una expresión concreta y coherente de dicho principio democrático, al establecer que la ratificación de las personas que conforman el referido órgano desconcentrado deberá realizarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Este umbral de votación calificada no es un requisito menor ni meramente formal; por el contrario, constituye una garantía sustantiva de que quienes ejerzan las funciones de autoridad garante en materia de transparencia cuenten con un respaldo legislativo amplio, plural y representativo.

La exigencia de mayoría calificada para la ratificación resulta congruente con la naturaleza de las funciones que desempeñará el órgano desconcentrado, toda vez que las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales constituyen derechos fundamentales cuya tutela efectiva demanda que la autoridad encargada de garantizarlos goce de legitimidad democrática reforzada, imparcialidad y autonomía técnica. En efecto, un órgano cuya integración ha sido validada por dos terceras partes del Congreso se encuentra en una posición institucional más sólida para ejercer sus atribuciones frente a los sujetos obligados, incluyendo al propio Poder Ejecutivo y a los municipios, sin quedar expuesto a presiones o condicionamientos derivados de nombramientos de carácter unilateral.

Asimismo, debe destacarse que el mecanismo de ratificación legislativa que introduce la fracción XXXIX guarda plena congruencia con el esquema ya previsto en la Constitución local para el nombramiento del Contralor del Estado, en el que igualmente interviene el Congreso como instancia de validación. De este modo, la adición propuesta no innova de manera aislada, sino que extiende y profundiza una lógica institucional ya existente, aplicándola al órgano especializado que operará en el ámbito de los derechos de acceso a la información. Esta continuidad normativa dota a la reforma de consistencia sistémica y refuerza su viabilidad jurídica.

Página 24 de 27

SECRETARÍA
GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA NACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA REGIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE POLÍTICA VIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA ZONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INDIVIDUAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA FAMILIAR
SECRETARÍA DE POLÍTICA LABORAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA EMPRESARIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INDIVIDUAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA FAMILIAR
SECRETARÍA DE POLÍTICA LABORAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA EMPRESARIAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFCOL-E 2408/LXIV y 7635/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Finalmente, la incorporación expresa de esta facultad en el catálogo de atribuciones soberanas del Congreso previsto en el artículo 35 constitucional cumple también con el imperativo de certeza jurídica, al delimitar con precisión el rol del Poder Legislativo en el proceso de integración del órgano garante, evitando vacíos normativos que pudieran dar lugar a interpretaciones discrecionales o a prácticas que debiliten la independencia funcional de dicho órgano. Por todo lo anterior, quienes dictaminamos consideramos que la adición de la fracción XXXIX al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco es jurídicamente procedente, constitucionalmente fundada y democráticamente justificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos, 75 numeral 1, fracción I y IV, 96 numeral 1 fracción I, 101 numeral 1, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de dictamen, de conformidad con la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recomendando en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorgan. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los

Página 25 de 27



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diccionario de Ley, que resuelve las iniciativas con número de IN/01/24/06/2024 y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

Página 26 de 27



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diccionario de Ley, que resuelve las iniciativas con número de IN/01/24/06/2024 y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

NÚMERO

DEPENDENCIA

XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano colegiado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 04 de junio de 2026

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Secretario

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena
Jauregui
Vocal

Dip. Jesús Cortes Berumen
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Carrubias
Vocal

Página 27 de 27



LAGOS DE
MORENO
PUERTO MORENO



LAGOS DE
MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx

Informe de la Votación
Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura Fusionados con
Modificaciones 3.1-3.2.

Detalles de Votos

Reunión:	Sesión Extraordinaria No.82 del 04 de Junio del 2026.
Nombre de Agenda:	Sesión Extraordinaria No.82 del 04 de Junio del 2026.
Nombre de Voto:	Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura Fusionados con Modificaciones 3.1-3.2.
Asunto de votos:	
Inicio de los votos:	04/06/2026 17:35:31
Fin de votos:	04/06/2026 17:36:44

Resultados de Votos Totales

Participantes:			
	Presentes	38	
	No han votado:	7	
Votos:			
	A favor	31	81.8%
	En contra	0	0%
	Abstención	0	0%
	No Votado	7	18.4%

[Signature]

SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

Informe de la Votación
Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura Fusionados con
Modificaciones 3.1-3.2.

Resultados de Votos Individuales

A favor	
Leonardo Almeguer Castañeda	PT
Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Alejandro Barragán Sánchez	MORENA
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
María Elisa Bravo Navarro	MC
Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla	HAGAMOS
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
María del Refugio Camarena Jáuregui	PRI
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Mariana Casillas Guerrero	FUTURO
Omar Enrique Cervantes Rivera	MC
Isela Cortés Berumen	PAN
Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI
José Aurelio Fonseca Oliveres	PRI
Alejandra Margarita Gladens Valenzuela	MC
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Julio César Hurtado Luna	PAN
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
Norma López Ramírez	MORENA
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
Claudia Murguía Torres	PAN
María Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA
José Luis Tostado Bastidas	MC
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC
No Votado	
Alberto Alfaro García	PVEM
Yussara Elizabeth Canales González	PVEM
Brenda Guadalupe Carrera García	PVEM
Martín Franco Cuevas	MORENA
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	SIN PARTIDO

[Signature]



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Norma López Ramírez presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 274 al 278 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, propongo la Modificación Parlamentaria con la Fusión de los Dictámenes Legislativos marcados con los punto 3.1 y 3.2 del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria 82, de fecha 04 de junio de 2026. A efecto de que se junten los dictámenes mencionados y formen parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

Aprobado

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE FUSIÓN
DE LOS DICTÁMENES 3.1 y 3.2

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y



LAGOS
DE MORENO
PUERTO MORENO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano colegiado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
Guadalajara, Jalisco, a 04 de junio de 2026

Diputada Norma López Ramírez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO 10-10-1027
LAGOS DE MORENO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 1701-LXIV-26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30201/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se registrará por los siguientes fundamentos y principios:

- I. a la VI. [...]
- [...]
- [...]
- [...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se registrarán de conformidad con su normativa.



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE JUNIO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ



9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx

Informe de la Votación
Minuta de Decreto 30201.

Detalles de Votos

Reunión:	Sesión Extraordinaria No.82 del 04 de Junio del 2026.
Nombre de Agenda:	Sesión Extraordinaria No.82 del 04 de Junio del 2026.
Nombre de Voto:	Minuta de Decreto 30201.
Asunto de votos:	
Inicio de los votos:	04/06/2026 17:38:20
Fin de votos:	04/06/2026 17:39:23

Resultados de Votos Totales

Participantes:			
	Presentes	38	
	No han votado:	6	
Votos:			
	A favor	32	84.2%
	En contra	0	0%
	Abstención	0	0%
	No Votado	6	15.8%

Informe de la Votación
Minuta de Decreto 30201.

Resultados de Votos Individuales

A favor	
Leonardo Almaguer Castañeda	PT
Marta Estela Artzmendi Fombona	MORENA
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Alejandro Barragán Sánchez	MORENA
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
María Elisa Bravo Navarro	MC
Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla	HAGAMOS
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
María del Refugio Camarena Jáuregui	PRI
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Mariana Casillas Guerrero	FUTURO
Omar Enrique Cervantes Rivera	MC
Isaias Cortés Berumen	PAN
Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
Martín Franco Cuevas	MORENA
Alejandra Margarita Giadans Valenzuela	MC
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Julio César Hurtado Luna	PAN
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
Norma López Ramírez	MORENA
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
Claudia Murguía Torres	PAN
María Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA
José Luis Tostado Bastidas	MC
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC
No Votado	
Alberto Alfaro García	PVEM
Yussara Elizabeth Canales González	PVEM
Brenda Guadalupe Carrera García	PVEM
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	SIN PARTIDO

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 81, VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL JUEVES 4 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A CARGO DEL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.

El presente extracto de acta corresponde al punto de declaración de quorum legal relativo a la sesión extraordinaria número 81, que tuvo verificativo el jueves 4 de junio de 2026.

En el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del Estado de Jalisco, se da inicio a la sesión ordinaria número 81 de la LXIV Legislatura, siendo las 12:10 horas del 4 de junio de 2026, con la presencia de 26 diputadas y diputados.

Con fundamento en los artículos 40, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 10 del reglamento de la ciudad de Jalisco, la Presidencia somete a consideración de la asamblea, la justificación de inasistencia de las y los diputados Brenda Guadalupe Carrera García, Alberto Alfaro García y Mónica Paola Magaña Mendoza, quienes han entregado en tiempo y forma la solicitud de referencia.

Aprobadas las justificaciones por votación económica.

1. ORDEN DEL DÍA

La Presidencia solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez de lectura al orden del día de la sesión que se propone.

1. Declaración de quorum legal.
2. Aprobación de las propuestas de actas de sesiones anteriores.
3. Trámite de comunicaciones recibidas.
4. Iniciativas recibidas.
5. Presentación de iniciativas.
6. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política y/o de la Mesa Directiva.
7. Aprobación, en su caso, de las minutas de acuerdo legislativo.
8. Dictámenes de primera lectura.
9. Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes de decreto.
10. Aprobación, en su caso, de las minutas de decreto.
11. Aprobación, en su caso, de las minutas de acuerdo legislativo.
12. Asuntos generales.
13. Conclusión y cita.

La Presidencia pregunta a la asamblea si se aprueba el orden del día.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Aprobado el orden del día por votación económica.

La Presidencia informa que ha llegado un oficio de la diputada Yussara Elizabeth Canales González, solicitando que se incluya en el orden del día el Infolej 2415/LXIV/26, mismo que sería incluido en el punto número 7, con el 7.37.

Aprobado por votación económica.

La Presidencia concede el uso de la voz al diputado José Luis Tostado Bastidas, a fin de solicitar el retiro del punto 9.3.

Aprobado el retiro del dictamen por votación económica y se agenda para la próxima sesión.

[Los puntos del orden del día 2, 3, 4, 5, 6 y 7 son aprobados.]

8. DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

La Presidencia, con fundamento en los artículos del 150 al 152 de la Ley Orgánica, somete a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes de decreto de primera lectura marcados con los números del 8.1 al 8.7, toda vez que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria.

Aprobada la dispensa por votación económica.

8.1 al 8.6 [...]

8.7- Dictamen de decreto que resuelve las Iniciativas con número de INFOLEJ: 2408/LXIV y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. (F.5959)

La Presidencia comunica que ha llegado a la solicitud para la dispensa de trámites y estrechamiento de términos del dictamen 8.7, a fin de que le sea dispensada la sesión intermedia y pueda ser discutido y votado en la próxima sesión. Por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba...

Aprobada en votación económica.

La Presidencia, en consecuencia, se tiene por satisfecha la primera lectura y discusión de los dictámenes 8.3 y del 8.4 al 8.6, y se fija su segunda lectura y discusión en los términos y plazos establecidos por los artículos 149 y 150 de la Ley Orgánica.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado por la asamblea]



9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82,
VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
EL JUEVES 4 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA ALONDRA GETSEMANY FAUSTO
DE LEÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A CARGO DEL
LICENCIADO EDUARDO FABLÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.

El presente extracto de acta corresponde al punto de declaración de quórum legal relativo a
la sesión extraordinaria número 82, que tuvo verificativo el 4 de junio de 2026.

En el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del
Estado de Jalisco, se da inicio a la sesión extraordinaria número 82 de la LXIV Legislatura,
siendo las 17:52 horas del 4 de junio de 2026, con la presencia de 33 diputadas y diputados.

1. ORDEN DEL DÍA

La Presidencia solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez de
lectura al orden del día de la sesión que se propone.

1. Declaración de quórum legal.
2. Trámite de comunicaciones recibidas.
3. Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes de decreto.
4. Aprobación, en su caso, de las minutas de decreto.
5. Conclusión y cita.

La Presidencia pregunta a la asamblea si se aprueba el orden del día.

Aprobado el orden del día por votación económica.

[El punto del orden del día número 2, es aprobado.]

3. DICTAMENES DE DECRETO DE SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN

La Presidencia, con fundamento en los artículos del 150 al 152 de la Ley Orgánica, somete
a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes de decreto marcados con los
números 3.1 y 3.2, toda vez que se encuentran publicados en la *Gaceta Parlamentaria*.

Aprobada la dispensa por votación económica.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto
de segunda lectura y discusión)

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3.1 Dictamen de decreto que reforma el artículo 9.º de la Constitución Política del Estado de
Jalisco. (F.4809)

3.2 Dictamen de decreto que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ: 2408/LXIV
y 2835/LXIV, mediante las cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución
Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de
Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en
posesión de sujetos obligados. (F.5959)

La Presidencia comunica que ha llegado una solicitud de fusión de los dictámenes de decreto
marcados con los números 3.1 y 3.2. En virtud de que ya se tiene conocimiento de la misma,
se somete a la consideración de la asamblea la dispensa de su lectura.

Aprobada en votación económica.

Ya que la propuesta de fusión deviene de la propia diputada promovente de los dictámenes
de referencia, se tienen por integrados en el cuerpo del mismo.

La Presidencia pone a discusión en lo general, por contener dos o más artículos, los
dictámenes de decreto fusionados que fueron marcados con los números 3.1 y 3.2. Para tal
efecto se abre el registro de oradores...

La Presidencia, no habiendo oradores, en votación nominal pregunta si se aprueba. Para tal
efecto, se abre el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los
diputados emitan su voto, y se ordena el cierre del registro electrónico, y se le solicita a la
Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez, verifique y dé cuenta del
resultado de la votación.

La Secretaría informa: 31 votos a favor, cero en abstención, cero en contra.

La Presidencia declara aprobados los dictámenes de decreto en fusión marcados con los
números 3.1 y 3.2, por 31 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su
aprobación.

La Presidencia pone a discusión en lo particular, artículo por artículo, los dictámenes de
decreto en fusión 3.1 y 3.2. Para tal efecto, se abre el registro de oradores, y se solicita a las
y los diputados que quieran registrarse indiquen el o los artículos que desean reservar...

4. MINUTAS DE DECRETO

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración
la dispensa de la lectura de la minuta correspondiente al dictamen aprobado con anterioridad.
Por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia...

Aprobado por votación económica.

(Se refieren a continuación la síntesis de la minuta de decreto)



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

4.1 Minuta de decreto 30201, que reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco (F.5959)

La Presidencia pone a discusión, en lo general y en lo particular la minuta de decreto marcada con el número 30201.

La Presidencia, en votación nominal pregunta si es de aprobarse la minuta antes mencionada, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, para que las y los diputados emitan su voto, y se ordena el cierre del registro electrónico, y se le solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez, verifique y dé cuenta del resultado de la votación

La Secretaría informa: 32 votos a favor.

La Presidencia declara aprobada la minuta antes señalada, por 32 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado por la asamblea]

RHG/dwmg

3

EL QUE SUSCRIBE L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; ADMINISTRACIÓN 2024-2027, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 51 CINCUENTA Y UNA COPIAS FOTOSTÁTICAS, DEL INCISO M DEL CUARTO PUNTO, ACUERDO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, BAJO ACTA NO. 31; CELEBRADA EL DÍA 09 DE JULIO DEL 2026, DOS MIL VEINTISÉIS; LO ANTERIOR CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO: Y ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

LAGOS DE MORENO, JALISCO., JULIO 13 DEL AÑO 2026.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.



**SECRETARÍA
GENERAL**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO

L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



**LAGOS DE
MORENO**
PUESBLO MÁGICO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx